HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Denuncia de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa promovida por La Auditoría Superior del Estado, por conducto de la Auditora Especial L.C. MONICA BEATRIZ MORENO MURILLO en contra del ex Presidente Municipal de Calera, Zacatecas JOSÉ SALOMÉ MARTÍNEZ, por irregularidades cometidas en el ejercicio fiscal 2007, en perjuicio del Municipio.

Vista y estudiada que fue la denuncia en cita, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno el presente:

DICTAMEN



RESULTANDOS:

PRIMERO.- En fecha 25 de Enero de 2011, se dio lectura en sesión de la Comisión Permanente de la recepción de la denuncia de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa signada por la L.C. MÓNICA BEATRIZ MORENO MURILLO en su carácter de Auditora Especial de la Auditoría Superior del Estado en contra del ex Presidente Municipal de Calera, Zacatecas, JOSÉ SALOMÉ MARTÍNEZ, por irregularidades consistentes en que dicho ex servidor público nunca vigiló que el procedimiento de recuperación de saldos y deudas a favor del Ayuntamiento se llevara a cabo tal como lo establece la normatividad correspondiente.

En la misma fecha y mediante memorándum numero 0191, dicho expediente fue turnado a la suscrita Comisión, para su análisis, estudio y dictamen.

SEGUNDO.- Por acuerdo de los miembros de esta Comisión, de fecha veintiocho de febrero del año dos mil once, se admitió a trámite la denuncia y se dio inicio con el Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidades Administrativas en contra del denunciado, mediante el acuerdo de inicio de la misma fecha, en donde se le notifica y da vista de la denuncia y sus anexos enderezada en su contra, y se le otorga el improrrogable término de diez días hábiles para que rinda su informe circunstanciado por escrito, expresando lo que a su interés convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes, bajo el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrán por consentidos los hechos u omisiones afirmados denunciante, solicitándole además señale domicilio cierto y real en la ciudad capital a fin de oír y recibir notificaciones, de conformidad con lo estipulado por los



artículos 23 fracción III, y 131 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 193 Fracción I, 205, 206 fracción II y 207 del Reglamento General del Poder Legislativo, 14, 15 y 16 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

TERCERO.- La denunciante L.C. MONICA BEATRIZ MORENO MURILLO, Auditora Especial de la Auditoria Superior del Estado, manifiesta en su denuncia que de la revisión de la cuenta pública del Municipio de Calera, Zacatecas el ente existencia fiscalizador determinó la probable irregularidad consistente en que al llevar a cabo la revisión al rubro de Deudores Diversos, se muestra un saldo al 31 de diciembre de 2007 de \$18,096.58, de los cuales se observó que \$11,537.93 corresponden a la Administración 2004-2007 y \$6,558.65 a la 2007-2010 y cuentan con soporte documental ya que fueron otorgados a empleados; sin embargo, no fueron recuperados en su totalidad, anexando a su escrito las siguientes pruebas:

DOCUMENTAL.- Que hace consistir en copia certificada del nombramiento como Auditora Especial de la Auditoría Superior del Estado, con la que acredita su personalidad.

DOCUMENTAL.- Que se hace consistir en copia de Auxiliar por cuentas de Registro, periodo seleccionado el del 31 de diciembre de 2007, de fecha 04 de Septiembre de 2008, la cual contiene relación de Deudores del Ayuntamiento de Calera, Zacatecas, correspondiente al ejercicio 2007.



LA PRESUNCIONAL.- Que se hace consistir, en su doble aspecto legal y humana, en todo lo que favorezca a sus intereses.

LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Que hace consistir, en todo lo que se actúe y las demás diligencias que se integren con motivo de la presente denuncia, y en todo lo que favorezca a los intereses que representa.

CUARTO.- Que en fecha 02 de Marzo del 2011, y como consta en el expediente a estudio, fue notificado el C. JOSÉ SALOMÉ MARTÍNEZ, mediante correo certificado con acuse de recibo de la denuncia interpuesta en su contra y entregados los anexos respectivos.

QUINTO.- Transcurrido el término que legalmente se le otorgó al denunciado a efecto de que presentara su informe y aportara las pruebas que considerara pertinentes, y al no tener respuesta sobre el particular, esta Comisión Jurisdiccional en fecha 22 de marzo de 2011 acordó dar vista por un término de tres días a la L.C. MÓNICA BEATRIZ MORENO MURILLO en su carácter de Auditora Especial de la Auditoría Superior del Estado, a efecto de que manifestara lo que a su interés legal conviniera; con la finalidad de dar seguimiento a la denuncia de Fincamiento de Responsabilidades Administrativas, lo anterior con fundamento en el artículo 185 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Zacatecas, aplicado de manera supletoria.

SEXTO.- En fecha 29 de Marzo de 2011, el licenciado DAMIÁN HORTA VALDÉZ en su calidad de autorizado por la L.C. MÓNICA BEATRIZ MORENO MURILLO, para efectuar promociones y atender requerimientos, evacuó la vista que se le



realizó por parte de este colectivo dictaminador en el cual textualmente señala que:

"...solicito se haga efectivo el apercibimiento a que hace mención la citada fracción I del numeral 193. del Reglamento citado, en el sentido que el Servidor Público que no rinda su informe circunstanciado dentro del término legal que se le conceda, se le tendrán por consentidos los hechos u omisiones afirmados en la denuncia; por lo que en consecuencia y ante el consentimiento tácito dada la omisión de rendir el informe circunstanciado por parte del Servidor Público denunciado, deberán de tenerse por ciertos los hechos u omisiones afirmados en la denuncia presentada, resultando procedente la aplicación de alguna de las sanciones administrativas, a que hace mención el numeral 44 de la Ley de responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios Zacatecas..."

Contenido que se trascribe para que surta sus efectos legales correspondientes en su momento procesal oportuno.

SÉPTIMO.- Analizado todo lo anterior por esta Comisión Dictaminadora, en la que se tuvieron por admitidas y desahogadas todas y cada una de las pruebas aportadas, que por ser todas de carácter documental no requieren diligencia especial para su desahogo, así como estudiados y valorados todos y cada unos de los argumentos vertidos y que para el caso solo fueron los de la parte denunciante Auditoría Superior del Estado, se comprueba plenamente que el servidor público

LX LEGISLATURA ZACATECAS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN JURISDICCIONAL, RESPECTO DE LA DENUNCIA DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA AL C. JOSÉ SALOMÉ MARTÍNEZ EX PRESIDENTE MUNICIPAL DEL CALERA, ZACATECAS.

denunciado JOSÉ SALOMÉ MARTÍNEZ incurrió SÍ responsabilidad administrativa, ya que, al no vigilar el correcto uso y destino de los recursos públicos, así como al no implementar los procedimientos adecuados recuperación de los saldos y créditos a favor del Municipio de Calera, Zacatecas, y al ser omiso a las solicitudes de aclaración por parte del ente fiscalizador, permite se dañe la hacienda municipal, lo que es una clara causal de responsabilidad, aunado a ello, al no presentar el informe que le solicitó esta Comisión y aportar pruebas, se advierte que está consintiendo los hechos motivo de la denuncia; sustanciadas que fueron estas etapas este Colectivo Dictaminador decidió emitir su dictamen al tenor de los siguientes.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 65 fracción XX, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, artículo 19; 22 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 23, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo así como el 60 y 61 del Reglamento General, esta Comisión es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o no del Fincamiento de Responsabilidades Administrativas en contra de los denunciados.

SEGUNDO.- La denunciante, Auditoría Superior del Estado, a través de la L.C. MÓNICA BEATRIZ MORENO MURILLO Auditora Especial de la Auditoria Superior del Estado acreditó su personalidad jurídica en este procedimiento con la copia certificada de su nombramiento; y del estudio y análisis de su

LX LEGISLATURA ZACATECAS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN JURISDICCIONAL, RESPECTO DE LA DENUNCIA DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA AL C. JOSÉ SALOMÉ MARTÍNEZ EX PRESIDENTE MUNICIPAL DEL CALERA, ZACATECAS.

advierte denuncia se que en esencia manifiesta irregularidades cometidas en el ejercicio fiscal 2007 en perjuicio del Municipio de Calera, Zacatecas; consistentes en: Que de la revisión de la cuenta pública de tal ejercicio fiscal, la Auditoría Superior del Estado determinó la probable existencia de una irregularidad, consistente en que al llevar a cabo la revisión al rubro de Deudores Diversos, se muestra un saldo al 31 de diciembre de 2007 de \$18,096.58, de los cuales se observó que \$11,537.93 corresponden a la Administración 2004-2007 y \$6,558.65 a la 2007-2010 y cuentan con soporte documental ya que fueron otorgados a empleados, sin embargo no fueron recuperados en su totalidad, dicha irregularidad fue sujeta de la acción de solicitud de aclaración; y derivado del Informe de Solventación, al no ser atendido por la Entidad Fiscalizada, se determinó la procedencia de la presente promoción ya que tal irregularidad se traduce en violaciones a los artículos 122 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, 62, 74 fracciones V, VIII, y X y 177 de la Ley Orgánica del Municipio y consecuentemente el artículo 5 1. fracciones I, III, y XVIII, de la Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado v Municipios de Zacatecas.

TERCERO.- De la falta de contestación del denunciado, se advierte claramente que en ningún momento del desarrollo del Procedimiento Jurisdiccional ante esta instancia probó sus excepciones y defensas; por lo que nunca desvirtúa el hecho de dar cumplimiento a los dispositivos legales que establecen los las formas para la recuperación de créditos a favor del Municipio, desprendiéndose con ello una clara y evidente violación a lo establecido en los artículos mencionados en el Considerando Segundo del Presente instrumento legislativo.



CUARTO.- Que derivado de lo anterior, y toda vez que de la valoración de todos y cada uno de los elementos aportados en el presente, este Colectivo Dictaminador considera que existen elementos suficientes para imponer una o varias de las sanciones administrativas al ex funcionario denunciado JOSÉ SALOMÉ MARTÍNEZ, por lo que se procede al análisis de los elementos de valoración que se deben de observar para imponer sanciones, los cuales son:

- <u>La gravedad de la responsabilidad en que se incurra</u>, para este caso se trata de un daño al erario público, ya para llevar a cabo alguna trasferencia de fondos económicos éstas deberán estar debidamente ajustadas a lo señalado por la normatividad correspondiente.
- Las circunstancias socioeconómicas del servidor público, en este rubro se debe tener en cuenta que el infractor se desempeñó como Presidente Municipal, por lo cual queda claro para esta Comisión Dictaminadora que obtenía un ingreso económico mayor al de los demás servidores públicos que integraban la Administración en comento.
- El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor, para el caso que nos ocupa se trata del Presidente Municipal máximo representante de la Administración Municipal, lo que desde el punto de vista de este colectivo dictaminador infiere más responsabilidad, toda vez que dejó de atender los estipulado en el artículo 74 en sus fracciones V, VIII, y X de la Ley Orgánica del Municipio, que se refieren a las obligaciones y deberes que tiene el Presidente Municipal en lo relacionado al manejo de los recursos públicos.



- <u>Las condiciones exteriores y los medios de ejecución</u>, al no procurar los medios idóneos para recuperar los créditos a favor del Municipio, incurre en responsabilidad tal como lo señala la fracción III del artículo 5 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.
- <u>La antigüedad del servicio</u>, se debe atender a que la temporalidad del ejercicio de estos servidores públicos es trianual, por lo cual es un breve periodo, lo que implica a juicio de esta Comisión Dictaminadora, mayor responsabilidad en el manejo de recursos públicos, ya que, con tal actuación no sólo daña las finanzas de su ejercicio constitucional, sino que compromete los recursos de la siguiente administración.
- <u>La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones</u>; este supuesto queda debidamente demostrado, ya que como se advierte en la denuncia del ente fiscalizador, se le requirió para que solventara tal observación, la cual nunca fue solventada.
- El monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivados del incumplimiento de obligaciones, para el caso que nos ocupa, se ha señalado como un daño al erario municipal por la cantidad de \$18,096.58.

Atendiendo a estos razonamientos se llega a la conclusión que, de acuerdo a estos elementos existen condiciones para aplicar algunas de las sanciones que marca la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.



Por todo lo anterior, este Colectivo Dictaminador:

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la denuncia de Fincamiento de Responsabilidades Administrativas promovida por la L.C. MÓNICA BEATRIZ MORENO MURILLO Auditora Especial de la Auditoría Superior del Estado, en contra del ex Presidente Municipal de Calera, Zacatecas, JOSÉ SALOMÉ MARTÍNEZ.

SEGUNDO .- Se ordena dar vista e informar al Pleno de la H. Asamblea Legislativa para que apruebe el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas al ex Presidente Municipal del Municipio de Calera, Zacatecas JOSÉ SALOMÉ MARTÍNEZ, toda vez que a juicio de esta Comisión Dictaminadora han quedado plenamente probados los hechos materia de la misma y derivado de ese Fincamiento se propone la aplicación de las sanciones administrativas consistentes en: APERCIBIMIENTO PÚBLICO que se deberá llevar a cabo por quien al momento de ejecutarla tenga la representación de esta Soberanía Popular; y MULTA de cincuenta cuotas de salario mínimo general vigente en el Estado de Zacatecas al momento de ejecución de la misma, la que se deberá considerar como crédito fiscal y se deberá enterar en las arcas de la Tesorería Estatal mediante el procedimiento económico coactivo de ejecución, lo anterior con apoyo en lo estipulado en los artículos 41 y 44 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.



TERCERO.- Notifiquese al C. JOSÉ SALOMÉ MARTÍNEZ para que dé cabal cumplimiento al presente en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación, esto con fundamento en el artículo 401 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Zacatecas.

CUARTO.- Notifiquese y cúmplase.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 205, 207 y demás relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente dictamen en los términos descritos en la parte considerativa de este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman los C. Diputados integrantes de la Comisión Jurisdiccional, de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., a 05 de Mayo de 2011

COMISIÓN JURISDICCIONAL PRESIDENTA

DIP. GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS DE LA TORRE

SECRETARIA

SECRETARIO

DIP MA DE LA LUZ BOMMQUEZ CAMPOS

DIP FELIPE RAMIREZ CHAVEZ